

## Holocausto y genocidios del siglo XX: reflexiones para su enseñanza

### 1. La categoría de genocidio: del derecho internacional al análisis histórico-social

Con esta clase comenzamos un recorrido por una de las experiencias más características y sensibles del siglo XX: el genocidio. Nos referimos a los crímenes de lesa humanidad y las matanzas masivas de población civil perpetradas por los Estados nacionales. Como verán, no es un tema sencillo ni, mucho menos, agradable. Y, sin embargo, es central para poder comprender el devenir trágico del siglo pasado y estar advertidos sobre las condiciones de posibilidad que niegan la humanidad del otro, corroen el lazo social y amenazan la dignidad humana.

La enseñanza de estos temas nos enfrenta con situaciones especialmente complejas en términos de *qué, cómo y para qué* enseñar experiencias límites cargadas de horror que han dejado innumerables huellas en nuestras sociedades. ¿Qué lugar tiene la educación y la pedagogía frente a estos acontecimientos? ¿Cómo enseñar el horror? ¿Cómo formulamos, desde nuestro lugar de docentes, preguntas que nos permitan comprender pasados signados por el horror pero, a la vez, imaginar futuros más justos? ¿Cómo dotamos de valor a esos pasados? ¿A través de qué recursos los abrimos a la singularidad de las nuevas generaciones? ¿Qué es aquello que no habría que olvidar? ¿Qué cuestiones son las que deberíamos comprender?

#### 1.1 ¿Cómo surge la categoría de genocidio?

El término genocidio fue acuñado por el jurista Raphael Lemkin en 1944. Se trata de un neologismo compuesto por el prefijo griego *genos* (raza, tribu) y el sufijo latino *cidio* (aniquilamiento). Lemkin definió el crimen de Genocidio como “la aniquilación planificada y sistemática de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o su destrucción hasta que deja de existir como grupo”. Explicaba que dicho crimen no significaba necesariamente la destrucción inmediata y total de un grupo, sino también

una serie de acciones planificadas para destruir los elementos básicos de la existencia grupal, tales como el idioma, la cultura, la identidad nacional, la economía y la libertad de sus integrantes.

La categoría de genocidio fue reconocida como parte del derecho penal internacional en 1948, el mismo año de creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

No obstante, los debates en torno a la experiencia que el concepto debería definir son anteriores: el aniquilamiento de la población armenia llevada a cabo por el Imperio Otomano, en los albores del siglo XX, abrió la puerta a la discusión sobre cómo denominar el exterminio masivo de poblaciones en la modernidad. Sin embargo, fue la conmoción e impacto de las matanzas perpetradas por el nazismo sobre una diversidad de poblaciones victimizadas -especialmente los judíos-, la que brindó una nueva densidad al debate sobre la necesidad de tipificar la experiencia del exterminio masivo.

Como señala el intelectual argentino Héctor Schumcler, la dimensión criminal del Holocausto vino a iluminar, con insoportable brillo, un pasado conocido y negado: el genocidio perpetrado contra los judíos y gitanos habilitó la existencia -o el reconocimiento- de otros genocidios. Como el caso del genocidio armenio, por ejemplo, cuyas precisiones, aunque divulgadas desde el momento mismo en que ocurría la masacre, fueron oscurecidas y negadas por la escandalosa trama de los poderes dominantes del mundo.

Desde entonces, y pese a la perpetración de otros genocidios a lo largo del siglo XX, el Holocausto continuó siendo el marco de referencias. ¿Por qué? Quien mejor se aproximó a una respuesta posible fue el historiador ítalo-francés Enzo Traverso. Para él, la “novedad” del Holocausto no radicó en la crueldad de la violencia desplegada, los discursos “racistas” o condenatorios de la otredad, ni el exterminio masivo de población civil por parte de un Estado nacional. Lo significativo fue la “importación” al corazón de Europa de las prácticas que las potencias occidentales habían restringido al “proceso civilizador” desarrollado durante el siglo XIX en Asia, África y América.

¿Cómo era posible que el continente de la Ilustración, la Revolución Industrial, la Revolución Francesa y la universalización de los derechos civiles y políticos, diera lugar al exterminio masivo de sus poblaciones?

Este interrogante se convirtió en vector de la indagación acerca del Holocausto y dio un marco para el análisis de otros acontecimientos de carácter similar.

## El uso jurídico y el uso social de la categoría

Las polémicas en torno a cuáles serían los alcances del concepto de genocidio se desarrollaron entre una variada y disímil cantidad de actores. Juristas, abogados, historiadores, sociólogos, filósofos, testigos y víctimas han sido parte de quienes alimentaron el debate a lo largo de más de medio siglo. Jurídicamente, la noción de *genocidio* fue aprobada en 1948 por la Convención para la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como un acuerdo para prevenir el genocidio y castigar a aquellos que lo planifican y lo llevan a cabo. La acepción jurídica consideró como genocidio las acciones llevadas a cabo contra un grupo religioso, étnico, nacional o racial, con el objetivo de destruirlo parcial o totalmente. Si bien la noción jurídica de genocidio fue reconocida en el derecho internacional desde 1948, los borradores de la resolución que sancionaría la ONU fueron discutidos durante más de dos años. La prolongación del debate se cimentó en los desacuerdos que provocaba la inclusión de los “grupos políticos” entre aquellos protegidos por la Convención. Finalmente fueron excluidos- pese a que están incluidos en todos los borradores previos desde 1946- con el argumento de que en documento final que no incluyera a los “grupos políticos” contaría con un mayor número de Estados que podrían ratificar la Convención.

Finalmente, la Resolución aprobada contemplaba que:

*“genocidio significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como: (a) exterminio de miembros de un grupo; (b) atentado grave contra la integridad física o mental de los miembros de un grupo; (c) sometimiento deliberado del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en un grupo; (e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.*

Sin embargo, la definición en términos jurídicos resultaría problemática. ¿Cómo asegurar que una matanza masiva era delito de genocidio cuando mayoritariamente la planificación de éstos evitaba el acceso a la “prueba”? La perpetración de un genocidio difícilmente deja documentos que resulten probatorios de la planificación del acto criminal. Como señala Schmucler, las pruebas sobre su existencia son indirectas: no existen documentos que expliciten las características singulares del genocidio, es decir, la demostración específica de la voluntad de aniquilar (de reducir a la nada) a un grupo humano por la sola razón de pertenecer a ese grupo.

Si bien la noción de genocidio refiere a una categoría de índole jurídica suscripta por el derecho internacional, algunos historiadores y científicos sociales han impugnado su validez para enunciar experiencias de matanzas masivas perpetradas contra distintas poblaciones civiles. En primer lugar, porque el “genocidio” es un proceso y no un mero acontecimiento. De esta forma, como sugiere el investigador argentino Daniel Feierstein, sería necesario indagar en las formas en que se desarrolla la matanza masiva de poblaciones. Es decir, comprender el “marco social e histórico” que hace posible la perpetración de un exterminio masivo de población.

En segundo término, la acepción jurídica sostiene que el genocidio supone la destrucción de una población. Pues bien, cómo puede medirse qué ha sido objeto de la destrucción. En este sentido, la “destrucción” no implicaría solamente en aniquilamiento físico, sino que puede registrar otros modos de ejercerse: la destrucción de patrones culturales, por ejemplo.

No obstante, además del uso jurídico, los científicos sociales han otorgado a la categoría de genocidio un carácter sociohistórico que la define como aquella tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación.

De este modo, **los genocidios son aquellas matanzas masivas planificadas desde el Estado que redefinen la identidad de una sociedad, estableciendo nuevas relaciones sociales y nuevos patrones identitarios, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante de la población y extendiendo el uso del terror hacia la sociedad civil en su conjunto.**

Según Feierstein *las prácticas sociales genocidas* son, en principio, constitutivas de los Estados nacionales en la modernidad. Según esta concepción, el genocidio es caracterizado como una

práctica constituyente. Es decir, considera que casi cualquier Estado se construyó sobre la base del aniquilamiento de todos aquellos que no entraban en la configuración imaginaria de aquello que caracterizaría al Estado nacional emergente.

Esta definición ampliada permitiría encarar una comparación de los crímenes del nazismo con, por ejemplo, los de las últimas dictaduras militares en América Latina, observando la capacidad de destruir y reorganizar las relaciones sociales en aquellas sociedades donde fueron implementadas diversas políticas de persecución y asesinatos. Sin embargo, la definición originada en el debate al interior de las ciencias sociales no debe confundirse con las sanciones del campo del derecho.

No obstante, como señala el sociólogo francés Jacques Semelín, el uso extendido del término *genocidio* para tipificar toda experiencia de exterminio masivo de población terminó por banalizar su sentido. El uso abusivo de esta noción hace problemática su utilización en ciencias sociales por su carácter poco riguroso. El investigador repone la categoría de *masacre* como un término mínimo de referencia, un mínimo denominador común, entendido como “forma de acción, la más de las veces colectiva, de destrucción de no-combatientes”.

## La sanción de los genocidios ¿evita la expansión de otros exterminios masivos?

La sanción de genocidio como una categoría jurídica del derecho internacional no sirvió como herramienta para frenar los exterminios masivos de población. Por el contrario, los genocidios se expandieron por los continentes. Y, como cada uno de ellos tenía sus propias características -desde las poblaciones victimizadas hasta las formas de administrar la muerte, pasando por los diversos grados de responsabilidad y planificación por parte de los Estados nacionales-, los debates en torno a la aplicabilidad de la categoría establecida por la ONU alimentaron las divergencias y el desarrollo de nuevas definiciones.

Durante la segunda mitad del siglo XX tuvieron lugar otras matanzas masivas, denominadas genocidios, en países como Ruanda, Darfur (Sudán), Camboya, Yugoslavia y Guatemala, entre

otros. Incluso, la tipificación de genocidio para los regímenes totalitarios como las dictaduras militares en América Latina sigue siendo un tema de discusión.

Incluso, frente a la imposibilidad de tipificar cada uno de los casos suscitados como genocidio, se constituyeron otras categorías que pudieran enmarcar conceptual y jurídicamente los casos de violencia masiva cometida contra poblaciones civiles. El caso de la noción de *crímenes de lesa humanidad*, por ejemplo, es ilustrativo. Esta categoría fue estipulada por el Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional. Establece que son delitos contra la humanidad -y por lo tanto imprescriptibles- los crímenes que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque como podrían ser: el exterminio o la deportación forzada, la persecución por motivos políticos, sexuales, religiosos, étnicos y la desaparición forzada, entre otros.

No obstante, aun así los crímenes masivos no se detuvieron. Por eso, en el año 2005, la Organización de Naciones Unidas sancionó, durante su Cumbre Mundial, la “responsabilidad de proteger” que compete a todos los Estados miembros de la organización. En esta se establece que cada Estado es responsable de proteger a su población de “genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad”; a la vez que deben colaborar a que otros Estados ejerzan esa responsabilidad. Incluso, sostiene el documento, “cuando sea evidente que un Estado no protege a su población, (...) la comunidad internacional estará dispuesta a adoptar medidas colectivas de manera oportuna y decisiva por medio del Consejo de Seguridad y de conformidad con la carta de las Naciones Unidas”.



En síntesis, en esta clase repasamos la categoría de genocidios, su origen, su desarrollo y su tránsito de lo jurídico a lo social. Esta categoría, que salió a la luz con la experiencia del Holocausto, habilitó la visibilización de otros genocidios. Como veremos en la próxima clase, centrada en el genocidio armenio, las denuncias sobre ese caso tuvieron mayor recepción luego de que el mundo se sensibilizara por la suerte de los judíos durante los años del nazismo.

## Actividades para hacer con los estudiantes (ejemplo)



### Un recurso para la enseñanza: el trabajo con testimonios

El testimonio es una pieza central en la construcción de la memoria colectiva. Es, a su vez, una herramienta por demás poderosa para acercarse a determinados temas en el aula, sobre todo a aquellos ligados al pasado más reciente o a aquellos acontecimientos que por su gravedad y especificidad suelen ser difíciles de abordar desde otros recursos, como puede ser el del Holocausto. En la actualidad debido a los avances tecnológicos del audio, el video y la digitalización, las voces testimoniales son una herramienta más accesible en cuanto a su obtención y su circulación. Sin embargo, éste es un recurso que debe trabajarse con determinadas precauciones y atendiendo a sus complejidades. Las voces de los testimonios pueden enseñarnos cómo la gente pensó, observó y construyó su mundo y cómo procesó y expresó el entendimiento de su realidad. Estos relatos en primera persona nos introducen al conocimiento de la experiencia individual y colectiva. Pero estos son relatos subjetivos, es decir, que no muestran verdades precisas o reconstrucciones veraces. Sino que están atravesados por sensaciones, pensamientos, subjetividades, experiencias particulares. Es fundamental tener siempre en cuenta esto al trabajar con voces testimoniales: esa voz narra un punto de vista y habla desde un determinado lugar. De este modo, el valor que puede tener el uso de los testimonios en el aula, no reside en la constatación de los datos que aporta para una reconstrucción que se apegue a los cánones más estrictos de rigidez histórica, sino en la introducción de una subjetividad que permita observar lo que la gente hizo, lo que deseaba hacer, lo que creyeron estar haciendo y lo que, posteriormente, creen que hicieron. Es por esto que los testimonios no son ni se pretenden infalibles, sino que ellos mismos son un producto histórico. En este sentido podemos decir que no hay testimonios “falsos” o “verdaderos” sino testimonios potentes o no para la transmisión de una experiencia histórica. El filósofo Giorgio Agamben, quien ha estudiado largamente la problemática del testimonio, más específicamente, los referidos a Auschwitz [1], señala que su interés por trabajar con las voces de los

testigos radica en poder encontrar lo que ellas no dicen, lo que no pueden y a veces, lo que no quieren decir. Entonces, para trabajar con los testimonios es necesario realizar una separación, tomar distancia de esa voz y poder analizar quién es el que habla, qué dice, porqué lo dice, desde dónde, cuándo y, además, qué no dice y qué calla. Hay que interrogar a las voces testimoniales y compararlas con otras para ponerlas en perspectiva.

Por otro lado, lo que el testimonio puede decir no es igual en todos los momentos históricos. Por eso algunos testimonios hablan más del momento en que se producen y de las formas sociales disponibles para procesar lo ocurrido, que del pasado mismo. Por ejemplo: lo que los sobrevivientes de la última dictadura militar se animaron a decir en los primeros años de la democracia, cuando el relato dominante era la “teoría de los dos demonios”, no es igual a lo que dijeron años después, cuando, comenzó a revisarse la militancia política de la década del sesenta y setenta. Al momento de trabajar con el testimonio hay que tener en cuenta en qué momento y en qué contexto se produjo el mismo.

Cuando proponemos registrar testimonios orales es necesario ponderar, al menos, los siguientes pasos:

- concretar una cita, por ejemplo afuera de la escuela o en la propia aula,
- establecer previamente si se grabará, se filmará o se tomará nota de la entrevista, -asentar los datos básicos del entrevistado
- solicitar al entrevistado que relate sus recuerdos acerca del acontecimiento que se desea conocer.

Se recomienda dejar un tiempo para que el entrevistado hable y recién hacia el final realizar preguntas sobre algún aspecto que se quiera ahondar. Se recomienda no interrumpir el relato para que la narración sea lo más fiel posible al recuerdo.

Por último, nos gustaría volver a insistir en que el relato testimonial puede ser muy provechoso para el trabajo en el aula, pero con los reparos que requiere esta herramienta. La más importante, recordar que estas voces en primera persona no pueden ni deben ser utilizadas como discursos neutros, que reemplacen a las explicaciones acerca de lo ocurrido, sino como un recurso más que permita un mejor

acercamiento al pasado.

*Educación, Memoria y Derechos Humanos: orientaciones pedagógicas y recomendaciones para su enseñanza* Julia Rosemberg y Verónica Kovacic. - 1a ed. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2010. Pág. 28 y 29.

[1] Agamben, G. (2004), *Hommo Sacer*, Pre-textos, España.



## Bibliografía

- Feierstein, Daniel (2008) *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Sémelin, Jacques (2013) *Purificar y destruir. Usos políticos de las masacres y genocidios*, Buenos Aires, UNSAM Edita.
- Schmucler, Héctor (2000) "Noticia del Genocidio", en Pirilian H., *Genocidio y transmisión.*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Traverso, Enzo (2002) *La violencia nazi. Una genealogía europea.*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Créditos 

Autor/es: Programa Educación y Memoria.

Cómo citar este texto:

Programa Educación y Memoria (2018). Clase 1. La categoría de genocidio: del derecho internacional al análisis histórico-social. Oferta académica. Holocausto y genocidios del siglo XX: reflexiones para su enseñanza. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons

[Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)